

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



fundación  
**VEDRUNA EDUCACIÓN**  
Jesús y María - Valladolid

**Octubre 2024**

## DEFINICIÓN: MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

### Misión

El Colegio Jesús y María, de Valladolid, con enseñanza desde el nivel de Infantil a Bachillerato inclusive, cuya titularidad corresponde a la Fundación Vedruna Educación (Escuela Vedruna):

Pretendemos una Educación Personalizadora en colaboración con las familias, según el carisma Vedruna y desde valores cristianos, para la integración constructiva de los jóvenes en la sociedad.

Nos distinguimos por una atención personalizada a todos nuestros alumnos, mediante el trabajo de un equipo de profesionales competente y motivado.

### Visión

Queremos ser un centro referente en la ciudad por la atención a la diversidad del alumnado, que cuida a la Persona y persigue la felicidad del alumno, y que, mediante una constante renovación pedagógica (*por ejemplo: aprendizaje por proyectos, potenciación del aprendizaje de idiomas, etc.*), obtiene excelentes resultados académicos y, primando sobre estos, una elevada satisfacción de alumnos y familias.

### Valores

(Tomados de la *Propuesta Educativa Vedruna*)

- La vida
- Libertad
- Justicia
- Paz
- Fraternidad
- Trascendencia

## TÍTULO PRELIMINAR

*Durante casi 200 años **Vedruna** ha estado comprometida con la educación y es un patrimonio sólido, consolidado día a día y que ha llegado hasta hoy. Desde el origen, la intuición de Joaquina, recogida por tantas educadoras y educadores ha hecho posible atender las necesidades educativas de los distintos momentos históricos.*

(PEV IV)

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### **Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo en los niveles educativos de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El 1º ciclo de Educación Infantil y el Bachillerato no están acogidos al régimen de conciertos.

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013).

## TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

*La comunidad educativa es la estructura clave en la cual todas las personas que la integran hacen su aportación específica al servicio del Proyecto.*

(PEV IV)

### **Art. 4.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular: Fundación Educarte, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio (PEV), el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Art. 7.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr, de acuerdo con la Propuesta Educativa Vedruna:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2<sup>2</sup>. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...  
Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y

condiciones personales.

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro en cuanto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- n) En cumplimiento de la normativa vigente, se recuerda la prohibición de fumar en el centro así como la de utilizar cigarrillos electrónicos.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> LOE Art. 124.2

## CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

### Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los concertos a que se refieren la LODE y las demás disposiciones legislativas vigentes aplicables, y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de evaluación y formación del profesorado.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia. ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

**Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos

**Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II: ALUMNOS

### Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

### Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>4</sup>.

#### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

---

<sup>4</sup> LOE Art. 124 1 y 2.

### **CAPÍTULO III: PROFESORES**

#### **Art. 14.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y dentro de las pautas marcadas por el colegio.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones Etapa.
- d) Desarrollar su metodología dentro de las directrices generales del centro, de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente y con los demás profesores del mismo nivel.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos por el centro y en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Art. 15.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Promover y participar en las actividades lectivas y complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y seminarios didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de la Etapa y por el Equipo Directivo del centro.

- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo la relación cordial y el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, atendiendo a las indicaciones del Equipo Directivo cuando se establezcan.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Aquellas otras que determine la legalidad vigente.

## 2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos para dirigir y orientar su aprendizaje, apoyar su proceso educativo, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente por propia iniciativa o a partir de las indicaciones del Equipo Directivo del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles el Equipo Directivo del Centro.

#### **Art. 16.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión. Estos criterios generales para todas las vacantes suponen el respeto al Estilo Educativo Vedruna explicitado en el Carácter Propio de la Institución

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## CAPÍTULO IV: PADRES

### Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

### Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Orientador, los Tutores o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
  - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
  - f) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  - h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
  - i) Acudir al centro siempre que sean requeridos y mantener un estrecho contacto con el Colegio.

## **CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Art. 19.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

### **Art. 21.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

### **Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

### **Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

*La pedagogía Vedruna, pedagogía del amor, tiene un estilo propio que gira alrededor de un eje: la valoración de la persona y de las relaciones interpersonales, en un clima familiar, sencillo, cercano y alegre como experiencia educativa fundamental.*

(PEV IV)

### **Art. 31.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de la Propuesta Educativa Vedruna.

### **Art. 32.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro, *Propuesta Educativa Vedruna*, pretende unificar y dar cauces para orientar todas nuestras energías en orden a la construcción de un mundo nuevo “en el que habite la justicia”. Define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

### **Art. 34.- Propuesta Curricular de Etapa.**

1. La Propuesta Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. La Propuesta Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. La Propuesta Curricular de Etapa es aprobada por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de

los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

**Art. 35.- Programación didáctica.**

1. Los profesores realizarán la programación didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación será aprobada por el equipo de coordinación de la materia o por el seminario de la asignatura, con el visto bueno del Director Pedagógico de la Etapa.

**Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Art. 37.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular y de las Programaciones de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación de los mismos.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta

del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Art. 38. Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

*En coherencia con nuestro modelo educativo hemos de crear estructuras organizativas que favorezcan la vivencia de los valores que perseguimos.*

(PEV IV)

### **Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador. Son órganos unipersonales de apoyo al gobierno y a la gestión: el Secretario, el Administrador y el Jefe del Personal de Administración y Servicio.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Director General**

#### **Art. 40.- Competencias.**

1. Son competencias del Director General:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Segunda: Director Pedagógico**

#### **Art. 42.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.

- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- g) Impulsar el plan de convivencia aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- i) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa y en el Plan de convivencia del Centro.
- j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 43.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

**Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

**Art. 45.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo, si los hubiese, y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Proponer al Director la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

- g) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su etapa.
- h) Coordinar la actuación de los Departamentos o Coordinadores de Área.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

**Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.**

**Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

**Art. 48.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Quinta: Administrador.**

#### **Art. 49.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los suministros del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal.
- h. Supervisar la implantación de las medidas de seguridad del centro.
- i. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 50.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Sexta: Jefe del personal de Administración y Servicios (PAS).**

#### **Art. 51.- Competencias del Jefe del personal de Administración y Servicios.**

Son competencias del Jefe del personal de Administración y Servicios:

- a) Estudiar las necesidades de administración y servicios del centro y proponer al Director General cuáles estima que deben cubrirse con personal propio.
- b) Determinar las funciones y organizar y supervisar el trabajo del PAS.
- c) Vigilar porque se respeten los derechos laborales del PAS y hacer al Director General las observaciones necesarias.
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

**Art. 52.- Nombramiento y cese.**

El Jefe del personal de Administración y Servicios es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

**Sección Séptima: Secretario**

**Art. 53.- Competencias**

El secretario tiene a su cargo la gestión documental, es decir la recopilación y conservación de todos los documentos precisos para la buena marcha del Centro.

Son competencias del Secretario.

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Titular y de los otros Directores en el ámbito correspondiente y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Despachar correspondencia oficial.
- d) Llevar a cabo, junto con el Director General, la custodia de los documentos especialmente protegidos incluidos en la Ley de Protección de Datos.

**Art. 54.- Nombramiento y cese.**

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, a propuesta del Director General, del Centro.

**CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

**Sección Primera: Equipo Directivo.**

**Art. 55.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) El Director/es Pedagógico/s.
  - c) Coordinadores generales de etapa.
  - d) Coordinador de Pastoral

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocados por el Director General el Administrador y el Jefe del Personal de Administración y Servicios cuando sea necesario abordar temas en los que los aspectos económicos, de infraestructuras, de servicios u otros relacionados con sus competencias lo requieran.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas con voz pero sin voto.

#### **Art. 56.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, aprobar y controlar la ejecución de la Programación General Anual del Centro, así como evaluarla, a propuesta del Director General.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

#### **Art. 57.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

### **Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

#### **Art. 58.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

#### **Art. 59.- Composición.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) Los Directores Pedagógicos.
  - c) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
  - d) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
  - e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  
4. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
  - a) Los señalados en las letras a) y f) del número anterior.
  - a) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados, en representación de su sector.
  - b) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

#### **Art. 60.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán

teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

#### **Art. 61.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará y aprobará el Equipo Directivo.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
  - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
  - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
  - h) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
  - i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
  - j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
  - k) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- l) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- n) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- ñ) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 62.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General, que delega en el funcionamiento ordinario, en uno de los Directores Pedagógicos. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

14. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 63.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 64.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, informar la Programación General Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

#### **Art. 65.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 66.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 67.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.12 del presente Reglamento.

## **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

### **Art. 68.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### **Art. 69.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- c) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

### **Art. 70.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular las Programaciones que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.



## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

*Esta educadora y este educador, conscientes de que la vida es un proceso de desarrollo permanente y de que este proceso se hace a partir de su relación con los demás, contempla su realidad personal e interpersonal: [...]*

*- Entra en relación con los demás se enriquece con la participación y el trabajo en equipo y es capaz de pasar de la competitividad a la colaboración.*

(PEV IV)

### **Art. 71.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación y otros Seminarios.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección Primera: Coordinador de Orientación.**

#### **Art. 72.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

#### **Art. 73.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

### **Sección Segunda: Coordinador Académico.**

#### **Art. 74.- Competencias del Coordinador Académico.**

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos del ámbito que se le encomiende.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los profesores o Seminarios de área de su ámbito.

**Art. 75.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

**Sección Tercera: Coordinador de Seminario.**

**Art. 76.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

**Art. 77.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

**Sección Cuarta: Tutor.**

**Art. 78.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

**Art. 79.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Docente.**

#### **Art. 80.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 81.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección Segunda: Equipo de Orientación.**

#### **Art. 82.- Composición.**

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Responsables de la Orientación de cada etapa.
- c) Los profesores para la atención a la diversidad.

#### **Art. 83.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

### **Sección Tercera: Seminarios.**

#### **Art. 84.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Director General del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

#### **Art. 85.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Proponer a la dirección los materiales didácticos de su área, como libros de texto u otros, para su aprobación.

#### **Sección Cuarta: Equipos de Coordinación Pedagógica de Etapa (ECODE)**

**Art. 86.- Objetivo:** El ECODE de cada etapa (Infantil-Primaria y Secundaria) tiene como cometido asesorar al Director Pedagógico de la misma y ayudarle a desarrollar las propuestas pedagógicas de su etapa.

**Art. 87.- Composición:** la composición este equipo, dado su carácter de instrumento de apoyo de la dirección pedagógica, puede variar en función de las necesidades, si bien es necesario que garantice la representatividad de los principales ámbitos pedagógicos de la etapa.

#### **Art. 88.- Competencias:**

- a) Planificar el desarrollo coordinado del Proyecto Educativo de Centro y, en concreto, de la PGA en la etapa correspondiente.
- b) Descubrir las necesidades de coordinación de los profesores que imparten clase a un mismo nivel.
- c) Procurar el empleo de técnicas de estudio y trabajo compatibles entre los profesores que imparten clase a un mismo grupo y entre diferentes niveles.
- d) Garantizar la coordinación en el empleo de terminología y procedimientos entre los profesores de diferentes materias que imparten clase a los mismos grupos.

#### **Sección Quinta: Consejo Pedagógico de Centro**

**Art. 89.- Objetivo:** El Consejo Pedagógico es un órgano de acompañamiento al Equipo Directivo en aquellos aspectos que tienen un carácter esencialmente pedagógico. Se

trata, por lo tanto, de constituirse en un órgano de diálogo y coordinación en lo recogido, fundamentalmente, en los puntos *c*, *d*, *e* y *f* del artículo 56 del presente Reglamento.

**Art. 90.- Composición:** El Consejo Pedagógico de Centro estará constituido por:

1. El director general del Colegio, que lo preside.
2. Los directores pedagógicos.
3. Los coordinadores generales de etapa.
4. El coordinador del Equipo de Pastoral.
5. El coordinador del Equipo de Orientación.
6. El coordinador del Equipo de Marketing.
7. El coordinador del Equipo digital.
8. El coordinador del Grupo *Huellas Vedruna*.

El Director General del Centro podrá variar esta composición en función de las necesidades específicas de cada curso académico.

**Art. 91.- Competencias:**

1. Desarrollar y actualizar el Proyecto Educativo de Centro a partir de la Propuesta Educativa Vedruna.
2. Desarrollar e implantar el Plan Estratégico de Centro.
3. Coordinar la preparación y supervisar el desarrollo de la Programación General Anual.
4. Garantizar la coordinación entre las diferentes etapas, Infantil, Primaria y Secundaria, en aspectos como:
  - a) Propuestas de ECODEs.
  - b) Programaciones didácticas.
  - c) Práctica docente.
  - d) Desarrollo de planes (Convivencia, Atención a la diversidad, Animación lectora, etc.).

### **Sección Sexta: Grupo *Huellas Vedruna***

**Art. 92.- Objetivo:** El Grupo *Huellas Vedruna* tiene como cometido garantizar el mantenimiento y desarrollo del ideario del centro, el carisma propio que le dio origen y que comparte con el resto de los centros que nacieron de la Congregación de Hermanas Carmelitas de Caridad, concretado en la Propuesta Educativa Vedruna.

**Art. 93.- Composición:** El Grupo *Huellas Vedruna* está formado por personas que hayan recibido la formación de segundo nivel en el carisma Vedruna (“Formación permanente-acompañamiento”, antes “Líneas Vedruna”) o superior (“Raíces”). Estará formado por 4 ó 5 personas que se ofrezcan voluntariamente cada curso; en el caso de ser más voluntarios el equipo directivo hará una selección con el criterio de conseguir un grupo lo más

heterogéneo posible. Entre sus miembros, el Director General nombrará un coordinador, preferentemente que hubiera participado en 'Raíces'.

**Art. 94.- Competencias:**

1. Proponer al claustro objetivos anuales concretos y evaluables que incluir dentro de la PGA como desarrollo de la Propuesta Educativa Vedruna.
2. Trasladar a la dirección del colegio propuestas relacionadas con su objetivo.
3. Proponer actividades o prácticas permanentes encaminadas al desarrollo del ideario del colegio; también deben tener objetivos concretos y evaluables.

## TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

*La pedagogía Vedruna, pedagogía del amor, tiene un estilo propio que gira alrededor de un eje: la valoración de la persona y de las relaciones interpersonales, en un clima familiar, sencillo, cercano y alegre como experiencia educativa fundamental.*

(PEV IV)

### CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

#### **Art. 95.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 96.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Sección Primera. Aspectos generales.**

#### **Art. 97.- Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad honra o reputación del alumno.

#### **Art. 98.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

En la calificación de las conductas habrán de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus

características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

#### **Art. 99.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

##### 1. Son circunstancias paliativas:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La falta de intencionalidad.
- c. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d. El carácter ocasional de la conducta.
- e. La reparación inmediata del daño causado.
- f. Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- g. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
- h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

##### 2. Son circunstancias acentuantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d. Cualquier acto que entrafne o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- f. La realización de forma colectiva.
- g. La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- i. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- k. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

## **Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.**

### **Art. 100.- Calificación.**

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 110 del presente Reglamento.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 97 de este Reglamento.

### **Art. 101.- Corrección.**

1.- Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación oral o escrita, pública o privada.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

### **Art. 102.- Órgano competente.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico de la etapa correspondiente, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

### **Art. 103.- Procedimiento.**

Las correcciones por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General y previsto en el Proceso de Resolución de Conflictos. Salvo en el caso previsto en el artículo 101. a) del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

### **Art. 104.- Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

## **Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**

### **Art. 105.- Calificación.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en

- general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
  - d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
  - e) La tenencia o consumo en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, ilegales o no autorizadas a menores de edad. El acudir al centro bajo los efectos de las mismas. Esto incluye la utilización de cigarrillos electrónicos.
  - f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
  - g) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
  - h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
  - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
  - j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
  - k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
  - l) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
  - m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

#### **Art. 106.- Corrección.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

#### **Art. 107.-Órgano competente y procedimiento.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

#### **Art. 108.- Régimen de prescripción.**

Las faltas tipificadas en el artículo 97 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

### **Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.**

#### **Art. 109.- Responsabilidad.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Si no se puede determinar una responsabilidad individual se hará frente a los gastos que suponga la reparación de una manera colectiva (toda la clase o grupo.) Se pretende así generar un sentido de responsabilidad general, no sólo individual. Es decir: hacer ver a los alumnos que lo que pasa a nuestro alrededor nos afecta, aunque no lo hayamos hecho nosotros.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3 Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

### **Sección Quinta: Normas de carácter particular**

#### **Art. 110.- Aparatos electrónicos**

El único dispositivo electrónico permitido en el colegio es el 'Chromebook', necesario para acceder al entorno 'Workspace', herramienta que el centro pone a disposición de los alumnos y sus familias para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Queda prohibido el uso de cualquier otro dispositivo electrónico, como teléfonos móviles, ordenadores personales, reproductores de música o vídeo, cámaras o grabadoras de sonido e imagen, tanto dentro del recinto escolar como en actividades extraescolares o complementarias, independientemente de si estas se desarrollan dentro o fuera del centro. Si dichos dispositivos estuvieran directamente relacionados con las actividades educativas y hubieran sido autorizados por los responsables correspondientes se contemplará la excepcionalidad.

En caso de que un alumno utilice un dispositivo no autorizado, el profesor podrá retirarlo hasta el final de la jornada escolar. Si el dispositivo es requisado después del recreo, el profesor solicitará que el alumno lo entregue de nuevo al día siguiente durante toda la mañana.

Si el dispositivo es retirado por segunda vez, el Jefe de Estudios de la etapa informará a la familia del alumno sobre la situación y de la sanción correspondiente.

En caso de reincidencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 100 del presente reglamento.

#### **Art 111.- Sobre el uso de los dispositivos 'Chromebook'**

No está permitido su uso para acceder a informaciones en Internet con contenidos pornográficos, violentos o xenófobos, así como grabar o descargar ilegalmente software o contenidos protegidos por la legislación de la propiedad intelectual e industrial.

No se puede modificar la configuración del dispositivo con la que se suministra, ni su sistema operativo de forma ilegal (tan sólo se puede actualizar de forma legal como tiene establecido la propia marca del dispositivo). No se podrá manipular ni el hardware ni el software instalados en el dispositivo. En este caso se perderá la garantía del fabricante. Tampoco se podrá suprimir o alterar la serigrafía con la que se suministra el equipo.

El alumno está obligado a utilizar una ID colegial que se le facilitará con el dispositivo. Así mismo, el usuario y sus representantes legales autorizan a acceder a la localización del dispositivo si ello fuera necesario en caso de pérdida, hurto o robo.

Los únicos responsables del uso, integridad y estado del equipo serán los usuarios, es

decir el alumno y sus representantes legales.

El alumno debe llevar el Chromebook al centro todos los días escolares, salvo que se indique lo contrario, con la carga de batería completa desde casa. Este dispositivo no excluye al cuaderno, libro o cualquier otro material en papel requerido para el trabajo diario.

El correo electrónico institucional es necesario para la implantación del proyecto y debe usarse de modo responsable y no para otros fines que no sean educativos.

El alumno debe dejar el Chromebook siempre en un lugar seguro (cerrado con llave) en el centro en el caso de que se desplace a otro espacio diferente a su clase de referencia.

El uso incorrecto del dispositivo conllevará sanciones tanto personales como grupales. El centro podrá entrar en el ordenador para su comprobación e incluso lo puede retirar ante un uso indebido.

#### **Art. 112.- Sobre la forma de vestir en el colegio.**

##### **1. Infantil, Primaria y ESO:**

- a. Se exigirá la uniformidad establecida, que se recuerda en las circulares de inicio de curso. Las faldas o pantalones cortos dejarán al descubierto un máximo de 10 cm desde las rodillas.
- b. El empleo de gorras, sombreros u otros tocados sólo se admitirá cuando se realicen actividades al aire libre y el responsable lo considere adecuado.
- c. Las faltas de uniformidad serán señaladas en la plataforma educativa por parte de los profesores.
- d. Cada falta de uniformidad se sancionará con una advertencia verbal y será registrada en la plataforma educativa de comunicación con las familias. Cuando se produzca la cuarta infracción el tutor informará a la familia de la situación y la correspondiente sanción. En caso de continuar reincidiendo, será de aplicación el artículo 100 de este reglamento.

##### **2. Bachillerato:**

- a. Aunque no haya uniformidad, la forma de vestir ha de ser adecuada al contexto.
- b. No se permitirá el uso de chándal o prendas deportivas fuera de la clase de Educación Física.
- c. El empleo de gorras, sombreros u otros tocados sólo se admitirá cuando se realicen actividades al aire libre y el responsable lo considere adecuado.
- d. Se deberán llevar camisas o camisetas con los hombros cubiertos y hasta la falda o pantalón. Los pantalones y las faldas dejarán al descubierto un máximo de 10 cm desde las rodillas.
- e. Cada falta de uniformidad se sancionará con una advertencia verbal y será registrada en la plataforma educativa de comunicación con las familias. Cuando se produzca la cuarta infracción el tutor informará a la familia de la situación y correspondiente sanción. En caso de continuar reincidiendo, será de aplicación el artículo 100 de este reglamento.

#### **Art. 113.- Sobre las pertenencias de los alumnos:**

Cada alumno será responsable de sus pertenencias, por las que el Colegio velará,

quedando claro que ni éste ni los profesores a título particular pueden hacerse responsables de ellas.

**Art. 114.- Sobre puntualidad y asistencia:**

1. La **asistencia** a clase es obligatoria.
  - a. Las faltas de asistencia deben advertirse con anterioridad a que ocurran siempre que sea posible.
  - b. Las faltas han de justificarse por los padres, si no se ha hecho previamente, cuando el alumno se reincorpore al colegio. Según las circunstancias, podrán solicitarse justificantes oficiales (certificados médicos, etc.).
  - c. La presentación de estos justificantes no da derecho al alumno a la repetición de clases, pruebas, exámenes, etc.
  - d. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá un número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.
  - e. Los alumnos de bachillerato que falten sin causa justificada a las horas lectivas previas a un examen no podrán realizar dicha prueba.
  
2. La **puntualidad** al inicio de la jornada y de cada clase es necesaria.
  - a. Se señalarán las faltas de puntualidad en la plataforma de Internet.
  - b. **En Infantil y Primaria:** Cuando se produzca el 3<sup>er</sup> retraso se avisará a las familias; desde el 5<sup>o</sup> se tomarán medidas de corrección.
  - c. **En Secundaria:** Cuando se produzca el 4<sup>o</sup> retraso, el alumno no podrá entrar en la clase correspondiente, acompañando al tutor o al otro profesor a un aula diferente.
  - d. Cuando se hayan producido 16 retrasos se considerará falta menos grave y se aplicarán las medidas previstas en el Reglamento de Régimen Interior para éstas.

### **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**

#### **Art. 115.- Resolución conciliada.**

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

#### **Art. 116.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.**

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Estas medidas podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 91.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

#### **Art. 117.- Clases de procedimiento conciliado.**

- 1.- La mediación escolar

- a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

## 2.- Los procesos de acuerdo reeducativo

- a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### **Art. 118.- Procedimiento.**

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Art. 119.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

## TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

### **Art. 120.- Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso o la etapa.

### **Art. 121.- Procedimiento de reclamación de calificaciones.**

#### PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LAS DECISIONES DE PROMOCIÓN QUE SE ADOPTEN AL FINAL DEL CURSO O ETAPA DE PRIMARIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la *ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León*, se establece el siguiente procedimiento:

#### **1. Aclaraciones y reclamaciones:**

- a. Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua global del curso, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción. Asimismo, tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación (como cuaderno de profesor, rúbricas, etc.) y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos a través de entrevistas personales con los tutores o maestros correspondientes.
- b. El día de atención a las familias por los maestros para las referidas aclaraciones será el siguiente hábil a la comunicación de los resultados de la evaluación.
- c. Los padres o tutores legales del alumnado, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua.
- d. Las reclamaciones aludidas en el apartado anterior deberán fundamentarse en alguna de las siguientes causas:
  - i. Discrepancia entre los criterios sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.

- ii. Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de curso y etapa.
- iii. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
- iv. Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua.

## **2. Procedimiento de reclamación ante el centro**

- a. Los padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones en los términos establecidos en el punto anterior, apartados c. y d.
- b. El plazo para presentar reclamaciones será de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
- c. El director pedagógico de la etapa trasladará la reclamación al tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.
- d. El tutor del alumno coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado afectado y, en su caso, del equipo de orientación del centro, la información y documentación precisa, dando traslado al director pedagógico de la etapa.
- e. El director pedagógico de la etapa, a la vista del informe anterior, resolverá en el plazo de tres días lectivos contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro.
- f. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de ciclo, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director pedagógico de la etapa.

## **3. Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación**

- a. Cuando los padres o tutores legales del alumno estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la Dirección Provincial de Educación.
- b. El director pedagógico de la etapa remitirá el expediente de la reclamación al titular de la Dirección Provincial de Educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la citada solicitud.
- c. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada

ante

el centro, la resolución del director pedagógico de la etapa, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director pedagógico acerca de las mismas.

- d. El titular de la Dirección Provincial de Educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el Área de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada, y la comunicará a los padres o tutores legales del alumno y al director del centro.
- e. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos de evaluación.
- f. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres o tutores legales del alumno podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia de Valladolid, cuya decisión pone fin a la vía administrativa.

## PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN POR DECISIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE MATERIAS, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DE ALUMNOS EN LA E.S.O. Y BACHILLERATO

En atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la *ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León*, y en el artículo 41 de la *ORDEN EDU/363/2015 de 4 de mayo por la que se establece el currículo, y regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*, se establece el siguiente procedimiento:

### **1. Aclaraciones:**

- a. Durante el curso escolar, el tutor de los alumnos, el profesorado y, en última instancia, el director pedagógico de la etapa, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres, madres o tutores legales.
- b. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán solicitar de profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.
- c. Asimismo los padres, madres o tutores legales de los alumnos tendrán acceso los documentos oficiales de evaluación (como cuaderno de profesor, rúbricas, etc.), exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados a través de entrevistas personales concertadas por los medios habituales del colegio.

## 2. Procedimiento de reclamación ante el centro

- a. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada para un alumno, éste o sus padres, madres o tutores legales, podrán reclamar ante el director pedagógico de la etapa la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.
- b. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción adoptada, será tramitada a través del director pedagógico de la etapa quien, en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al equipo de profesores designado al efecto, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor.
- c. Cuando el objeto de la reclamación sea la **decisión de promoción**, el director pedagógico la trasladará al profesor tutor del alumno como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la **calificación final obtenida en una materia**, el director pedagógico de la etapa constituirá un equipo de valoración formado por un mínimo de tres profesores seleccionados atendiendo a los siguientes criterios: profesores que impartan la misma materia en otros grupos; profesores que impartan la misma materia en otros cursos de la etapa; profesores que tengan titulación adecuada para impartir la materia, aunque no lo estén haciendo en ese curso académico; profesores de probada experiencia docente. El equipo designado se reunirá y procederá al estudio de la reclamación. En ambos casos se elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por tutor del alumno cuando la reclamación se refiera a la decisión de promoción y por todos los profesores del equipo cuando se refiera a la calificación final de una materia.
- d. Para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior cuando se refiera a la calificación final de una materia el citado equipo contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:
  - i. Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. Cuando afecte a la decisión de promoción, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.
  - ii. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
  - iii. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

El citado equipo trasladará el informe al director pedagógico de la etapa. El director pedagógico resolverá y notificará por escrito al alumno o a sus padres, madres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del director pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

En el caso de que la reclamación sobre calificación final afecte a la decisión sobre promoción, el director pedagógico trasladará al profesor tutor el informe del equipo de profesores, procediéndose como figura en el apartado e. de este artículo.

- e. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción el director pedagógico y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente.

En caso de considerarse procedente reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, éste revisará la decisión de promoción adoptada a la vista de las alegaciones realizadas, de los criterios de promoción establecidos en el centro y, en su caso, del informe del equipo de profesores que ha revisado la calificación de la materia.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción. Dicha decisión será notificada al director pedagógico de etapa. El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres, madres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

- f. Tanto el proceso de revisión de la decisión sobre la calificación final como el proceso de revisión de la decisión sobre promoción, contemplados en los apartados d. y e. del presente artículo, estarán terminados en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los padres, madres o tutores legales, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.
- g. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director pedagógico de etapa.

Si la modificación afectase al consejo orientador, el equipo docente correspondiente deberá reunirse en una sesión extraordinaria para acordar y plasmar mediante diligencia las modificaciones oportunas.

### **3. Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación.**

- a. En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la dirección provincial de educación.
- b. El director pedagógico de etapa del centro docente remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- c. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director

pedagógico de etapa del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director pedagógico de etapa acerca de las mismas.

- d. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el área de inspección educativa de la dirección provincial de educación conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo el titular de la dirección provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se notificará inmediatamente al interesado y al director pedagógico de etapa.
- e. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:
  - i. Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica. Cuando afecte a la decisión de promoción la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.
  - ii. Adecuación de las estrategias e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
  - iii. Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
  - iv. Correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el centro, incluidos en la propuesta curricular.
  - v. Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en las órdenes *ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León* y *ORDEN EDU/363/2015 de 4 de mayo por la que se establece el currículo, y regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*, respectivamente.
- f. El área de inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- g. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a las que se refiere el artículo 42.6 de la citada *ORDEN/362/2015* o 39.5 de la *ORDEN/363/2015* respectivamente.
- h. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales en el caso de que sea menor de

edad, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia, cuya decisión pone fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor del presente, queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Colegio, a propuesta de la Entidad Titular, el 24 de octubre de 2018.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

# ÍNDICE

DEFINICIÓN: MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	2
Misión	2
Visión	2
Valores	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Art. 1.- Objeto.	3
Art. 2.- Principios dinamizadores	3
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos	3
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	4
Art. 4.- Miembros	4
Art. 5.- Derechos	4
Art. 6.- Deberes	5
Art. 7.- Normas de convivencia.	5
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR	7
Art. 8.- Derechos	7
Art. 9.- Deberes	8
Art. 10.- Representación	8
CAPÍTULO II: ALUMNOS	9
Art. 11.- Derechos	9
Art. 12.- Deberes	9
Art. 13.- Admisión.	10
CAPÍTULO III: PROFESORES	11
Art. 14.- Derechos	11
Art. 15.- Deberes	11
Art. 16.- Admisión.	13
CAPÍTULO IV: PADRES	14
Art. 17.- Derechos	14
Art. 18.- Deberes	14
CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	16
Art. 19.- Derechos	16
Art. 20.- Deberes	16
Art. 21.- Admisión.	16
CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS	17
Art. 22.- Otros miembros.	17
Art. 23.- Derechos	17
Art. 24.- Deberes	17
CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN	18

Art. 25.- Características	18
Art. 26. Ámbitos	18
Art. 27.- Ámbito personal.	18
Art. 28.- Órganos colegiados	18
Art. 29.- Asociaciones	18
Art. 30.- Delegados	19
<b>TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>20</b>
Art. 31.- Principios	20
Art. 32.- Carácter Propio	20
Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.	21
Art. 34.- Propuesta Curricular de Etapa.	21
Art. 35.- Programación didáctica.	22
Art. 36.- Evaluación.	22
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.	22
Art. 38. Plan de Convivencia.	23
<b>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>24</b>
Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	24
<b>CAPÍTULO PRIMERO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES</b>	<b>25</b>
Sección Primera: Director General	25
Art. 40.- Competencias	25
Art. 41.- Nombramiento y cese	25
Sección Segunda: Director Pedagógico	25
Art. 42.- Competencias	25
Art. 43.- Ámbito y nombramiento	26
Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia	27
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa	27
Art. 45.- Competencias	27
Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.	28
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral	28
Art. 47.- Competencias	28
Art. 48.- Nombramiento y cese	28
Sección Quinta: Administrador	29
Art. 49.- Competencias del Administrador	29
Art. 50.- Nombramiento y cese	29
Sección Sexta: Jefe del personal de Administración y Servicios (PAS)	29
Art. 51.- Competencias del Jefe del personal de Administración y Servicios	29
Art. 52.- Nombramiento y cese	30
Sección Séptima: Secretario	30
Art. 53.- Competencias	30
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</b>	<b>30</b>
Sección Primera: Equipo Directivo	30
Art. 55.- Composición.	30

Art. 57.- Reuniones	31
Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas	31
Art. 58.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas	31
Art. 59.- Composición.	32
Art. 60.- Elección, designación y vacantes	32
Art. 61.- Competencias	33
Art. 62.- Régimen de funcionamiento.	34
Sección Tercera: Claustro de Profesores	36
Art. 63.- Claustro de Profesores	36
Art. 64.- Competencias	36
Art. 65.- Secciones	36
Art. 66.- Competencias de las Secciones	36
Art. 67.- Régimen de funcionamiento	37
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral	38
Art. 68.- Equipo de Pastoral	38
Art. 69.- Composición.	38
Art. 70.- Competencias	38
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b>	<b>40</b>
Art. 71.- Órganos de coordinación educativa.	40
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</b>	<b>41</b>
Sección Primera: Coordinador de Orientación	41
Art. 72.- Competencias	41
Art. 73.- Nombramiento y cese	41
Sección Segunda: Coordinador Académico	41
Art. 74.- Competencias del Coordinador Académico.	41
Art. 75.- Nombramiento y cese	42
Sección Tercera: Coordinador de Seminario	42
Art. 76.- Competencias	42
Art. 77.- Nombramiento y cese	42
Sección Cuarta: Tutor	42
Art. 78.- Competencias	42
Art. 79.- Nombramiento y cese	43
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</b>	<b>44</b>
Sección Primera: Equipo Docente	44
Art. 80.- Composición.	44
Art. 81.- Competencias	44
Sección Segunda: Equipo de Orientación	44
Art. 82.- Composición.	44
Art. 83.- Competencias	44
Sección Tercera: Seminarios	45
Art. 84.- Configuración y composición	45
Art. 85.- Competencias	45

Sección Cuarta: Equipos de Coordinación Pedagógica de Etapa (ECODE)	46
Art. 86.- Objetivo:	46
Art. 87.- Composición	46
Art. 88.- Competencias	46
Sección Quinta: Consejo Pedagógico de Centro	46
Art. 89.- Objetivo	46
Art. 90.- Composición	47
Art. 91.- Competencias	47
Sección Sexta: Grupo <i>Huellas Vedruna</i>	47
Art. 92.- Objetivo	47
Art. 93.- Composición	47
Art. 94.- Competencias	48
<b>TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES</b>	<b>49</b>
Art. 95.- Valor de la convivencia.	49
Art. 96.- Alteración y corrección.	49
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS</b>	<b>50</b>
Sección Primera. Aspectos generales	50
Art. 97.- Criterios de corrección.	50
Art. 98.- Calificación de la alteración de la convivencia	50
Art. 99.- Gradación de las correcciones	51
Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro	52
Art. 100.- Calificación.	52
Art. 101.- Corrección.	52
Art. 102.- Órgano competente.	53
Art. 103.- Procedimiento.	53
Art. 104.- Régimen de prescripción	53
Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.	53
Art. 105.- Calificación	53
Art. 106.- Corrección.	54
Art. 107.-Órgano competente y procedimiento.	55
Art. 108.- Régimen de prescripción	55
Sección Cuarta: Responsabilidad por daños	55
Art. 109.- Responsabilidad	55
Sección Quinta: Normas de carácter particular	56
Art. 110.- Aparatos electrónicos	56
Art 111.- Sobre el uso de los dispositivos 'Chromebook'	56
Art. 112.- Sobre la forma de vestir en el colegio.	57
Art. 113.- Sobre las pertenencias de los alumnos	57
Art. 114.- Sobre puntualidad y asistencia	57
<b>CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO</b>	<b>59</b>

Art. 115.- Resolución conciliada.	59
Art. 116.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado	59
Art. 117.- Clases de procedimiento conciliado.	59
Art. 118.- Procedimiento.	60
<b>CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>61</b>
Art. 119.- Correcciones	61
<b>TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES</b>	<b>62</b>
Art. 120.- Objeto de la reclamación	62
Art. 121.- Procedimiento de reclamación de calificaciones	62
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	<b>69</b>
Primera.- Referencia.	69
Segunda.- Relaciones laborales	69
Tercera.- Personal religioso.	69
Cuarta.- Amigos del Centro	69
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	<b>70</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>70</b>